

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevada a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevada a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25 »

Número suelto, 5¢ céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Notorio es que, sin motivo justificado, ni siquiera con pretexto fundado en acto alguno del Gobierno, el mismo día en que tuvo lugar su constitución, una parte, quizá la más exigua, del Cuerpo de Telégrafos impuso desde esta Corte, sin conocimiento ni acuerdo previo del número personal adscrito a ese organismo, la completa paralización en toda España de los servicios de comunicación telegráfica.

Grave la huelga por su notoria ilicitud; prevista por omisión en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Abril de 1909, lo era también por el indudable propósito sedicioso que parecía inspirarla, ya que con ella no se perseguía ninguna mejora ni reivindicación del personal, sino finalidades no declaradas ni ostensibles; y por los trastornos y daños superiores a todo encarecimiento que la interrupción del servicio telegráfico causa en la vida nacional, singularmente sirviendo de obstáculo a la comunicación de las familias y al desenvolvimiento normal de las transacciones comerciales y civiles.

A pesar de ello, el Gobierno, activamente asistido por una opinión que, con sus manifestaciones espontáneas y repetidas de indignación, parecía alentarle a la adopción de prontas y eficaces medidas de rigor, serena y deliberadamente ha preferido hasta

ahora ahorrarlas, deseoso de que el castigo aparezca impuesto, no como caprichosa represalia en una lucha apasionada, sino como obra espontánea y en lo posible automática de los organismos a cuya competencia atribuyen Leyes y Reglamentos el cuidado de administrar la justicia y asegurar la disciplina. En ese criterio persiste el Gobierno de V. M., que estima ya inaplazable obligación suya restaurar la quebrantada subordinación con la aplicación escueta, pero severa y sin atenuaciones, de las penalidades impuestas para casos análogos por las Leyes y Reglamentos vigentes en la forma y con las modalidades de adaptación que implica la novedad del conflicto planteado.

Y fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el número sexto del artículo 7.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915, quedarán suspensos de empleo y sueldo todos los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que a las doce de la noche del día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para los residentes en la Corte, y en los BOLETINES OFICIALES para los de provincias, no estén prestando normalmente los servicios de sus respectivos cargos.

Art. 2.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al plazo fijado en el artículo anterior, podrán los in-

curso en la disposición del mismo alegar las exculpaciones de que se crean asistidos ante el Director general en Madrid y ante los Gobernadores civiles en las provincias, a los efectos de la aplicación de la sanción establecida en los artículos 152, números sexto y octavo del 157 y 161 del Reglamento de régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900.

Art. 3.º El Director general de Correos y Telégrafos publicará inmediatamente las convocatorias conducentes a la provisión de las vacantes que, después de corridas reglamentariamente las escalas y de colocados los alumnos de la Escuela de Telegrafía que se presentaran a prestar servicio, resulten en los grados inferiores por la aplicación de lo dispuesto en los precedentes artículos.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministerio de la Gobernación,
Antonio Goicoechea.

NUEVA EDICION OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación).

Los duplicados de dichas pólizas y los de las de préstamo con garantía también de valores cotizables llevarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta, clase 11.ª, cuando la cuantía que sirva de base para regular el timbre no exceda de 5.000 pesetas, y cuando pase de esta cantidad, el timbre de dichos duplicados será de una peseta, clase 8.ª

Art. 140. Los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada, llevarán un timbre especial de 15 céntimos de peseta.

Los que no sean contra cuenta corriente y se libren de una plaza nacional o extranjera a otra española, así

como las órdenes postales, telegráficas o telefónicas de igual carácter, se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio, por la mitad de los tipos de impuesto señalados para la respectiva cuantía en la escala gradual del art. 138, en la cual quedarán comprendidas las órdenes postales, telegráficas o telefónicas de la naturaleza de las que dicho artículo enumera. En los grados de esta escala correspondientes a los precios de 10 y 25 céntimos, el reintegro se realizará con timbres especiales móviles de 35 y 15 céntimos respectivamente.

Si los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada fueren satisfechos o renovados por el librador, se considerarán comprendidos en el art. 138 de esta ley, a no ser que lleven unido el correspondiente protesto, en el que conste, además, que en la fecha en que se expidió el cheque tenía el librado en su poder, de la propiedad y a disposición del librador, fondos suficientes para satisfacerlo.

En el caso de que los timbres que se empleen sean móviles, se inutilizarán como se dispone en el artículo 9.º de esta ley.

Art. 141. Las cartas órdenes sin límite llevarán a su expedición el timbre móvil de una peseta, clase 8.ª; pero si se realizara en cantidad superior a 1.000 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción a la escala del artículo 138, verificándose el reintegro con los timbres móviles correspondientes, los que se inutilizarán como se dispone por el artículo 9.º. Cuando se trate de cartas-órdenes de cantidad limitada, llevarán a su expedición el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 11.ª, reintegrándose la diferencia con arreglo a dicha escala al hacerse efectiva, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

Art. 142. Los resguardos de entrega de cantidad por cuenta corriente, y los talones al portador contra dicha cuenta, llevarán timbre móvil de 20 céntimos de peseta, cualquiera que sea la cuantía, debiendo ser in-

utilizado como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Art. 143. El Estado expenderá al público las letras de cambio, pagarés a la orden y pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, con el timbre especial que marca la escala del art. 138. Sin embargo, los Bancos, Sociedades legalmente constituidas, Montes de Piedad y los comerciantes nacionales o extranjeros que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio, podrán acudir a la Dirección general del ramo, por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, para timbrar los impresos especiales de dichos efectos que presenten.

Los demás efectos de comercio que se especifican en los artículos que preceden se extenderán por los particulares en papel común, reintegrándolos con los correspondientes timbres móviles, según su cuantía, que se inutilizarán como se dispone por el artículo 9.º de esta Ley.

Art. 144. Las letras que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hallan extendidas precisamente en el papel que determina el artículo 143 de esta ley, a no ser en los casos que por el mismo artículo se exceptúan de este requisito. Igualmente acontecerá con los pagarés a la orden y pólizas de préstamos con garantía de valores cotizables.

Art. 145. Los giros que se hagan telegráficamente se reintegrarán fijando en el original en que se redacte el telegrama los timbres móviles correspondientes, con arreglo al art. 138, los que se inutilizarán como se dispone por el artículo 9.º de esta Ley.

Art. 146. Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, antes de que puedan ser negociados, aceptados o pagados, se reintegrarán como se dispone por el artículo anterior. Sin este requisito no serán admitidos en juicio.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan a favor del Tesoro o sean cedidos por el mismo.

Art. 147. Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España no devengarán timbre, aunque se negocien en el Reino; pero si lo devengarán en la forma prescrita en los artículos que preceden si volvieren para el protesto, en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 148. Las segundas letras, terceras y demás podrán expedirse sin timbre; pero deberán reintegrarse con los timbre móviles correspondientes a su cuantía, si al ser aceptadas o pagadas no se halla unida a ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en el papel timbrado correspondiente.

Art. 149. El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto

igualmente al timbre fijado para la letra.

Art. 150. El que reciba un documento de giro no timbrado y en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, tendrá la obligación de devolverlo al librador o endosante para que se extienda con arreglo a lo mandado, absteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbre correspondientes.

Art. 151. Todo efecto de comercio que no esté extendido en el papel correspondiente del que expenda el Estado, o reintegrado en forma, si fuera de los que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, no podrá admitirse por Tribunal ni oficina pública de ningún orden y grado, careciendo, por tanto, de la eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

Art. 152. Se prohíbe a todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios, guarden en Caja por su cuenta o cuenta ajena los efectos expresados que no lleven el timbre correspondiente.

Art. 153. Quedan exceptuados del empleo del timbre fijado por el artículo 138 los giros que expidan en asuntos del servicio la Dirección general del Tesoro y los Delegados de Hacienda en las provincias.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Blanco Fraile (Emilia), natural de Valdecañas (Valladolid), de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y cinco años, hija de Alejandro y Dominica, y como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliada últimamente en la calle de Jerónima Llorente, número 11; procesada por el delito de resistencia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarla cierta resolución y ser reducida a prisión.

Madrid, 3 de Abril de 1919.

José Díaz Cañabate.

El Secretario,

P. S.

Manuel Leira.

(B.—540)

Fernández Mendiburu (María), natural de Madrid, de estado viuda, profesión sus labores, de sesenta años, hija de Juan y de Juana, y como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; do-

miciliada últimamente, en la calle de Hermosilla, número 32; procesada por el delito de quebrantamiento de depósito, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarla cierta resolución y ser reducida a prisión.

Madrid, 4 de Abril de 1919.

José Díaz Cañabate.

El Secretario,

P. S.

Manuel Leira.

(B.—541)

CENTRO

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en incidente dimanante de autos de mayor cuantía a instancia de la Compañía «Uniao Fabril de Lisboa», contra D. Adolfo Bramtot y Ferreyra, sobre pago y depósito de mercancías, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Reus, el día diez de Mayo próximo, a las doce, ciento quince barricas de sulfato de cobre, tasado en la suma de veinticinco mil seiscientos veintisiete pesetas, las cuales se hallan depositadas en los Almacenes de la Sociedad «Juan Viliella», sita en el camino de Valls, en la ciudad de Reus. Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada tasación.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,

Firmado.

El Secretario,

Ricardo Gómez.

(A.—288)

González Sarabia (José María), hijo de Mariano y Dolores, natural de Peñas de San Pedro (Albacete), de estado casado, profesión comerciante, de cincuenta y cuatro años; domiciliado últimamente en la calle Goya, número 76, principal; procesado por estafa en causa núm. 16-918, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado y Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 3 de Abril de 1919.

Firmado.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—545)

López Carretero (Juan), hijo de Gaspar y de Adelaida, natural de Oanes (Almería), de estado soltero, profesión camarero, de cincuenta años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente; domiciliado últimamente en la calle del

Horno de la Mata, núm. 17; procesado por juegos prohibidos en causa número 1.135-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 1.º de Abril de 1919.

Firmado.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—546)

Vento Zorrilla (José), hijo de José y Julia, natural de Valencia, de estado soltero, profesión joyero, de diez y seis años; domiciliado últimamente en la calle de Jorge Juan, 28 (de Valencia), y en esta Corte, Esgrima, 2; procesado por estafa bajo el número 1.150-918, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, con objeto de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 2 de Abril de 1919.

Firmado.

El Secretario,

P. S.

Félix Alonso.

(B.—543)

Ballesteros Andérica (Luciano), hijo de Diego y de María, natural de Logroño, de estado soltero, profesión del comercio, de veintiocho años, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste decentemente; domiciliado últimamente en la calle de Ferraz, núm. 90 y 92; procesado por tentativa de estafa con el núm. 116-919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando.

Madrid, 1.º de Abril de 1919.

Firmado.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—544)

CHAMBERI

Por el presente se anuncia la subasta acordada en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Manuel Fernández Rodríguez, que sigue como subrogado en sus derechos, D. Mónico Martínez Contreras, contra doña Matilde Jiménez Losada, por sí y en nombre de sus hijos D. Antonio y doña Ramona Rubio, como herederos de D. Gil Rubio Navas, sobre reclamación de cantidad, de la siguiente

Finca:

Solar, que ha sido parte de una tierra de seis fanegas, hoy finca independiente, situado en término de Chamartín de la Rosa, donde llaman Cerro del Morrión, punto conocido por la Alcubilla; linda: por Sur, con terrenos baldíos; Este, forma fachada, con la calle proyectada de dicho Cerro, en una extensión de ciento treinta y dos metros; Norte, con el eje del arroyo del Cerro de los Pinos, y Oeste, con tierras de D. Agapito y doña

Dolores Burgos; comprende una superficie de doce mil quinientos noventa y cuatro metros doce decímetros cuadrados, en la que se hallan construidos una casa con patio, estanque, pozo con agua potable, bomba y maquinaria de hierro para surtir de ella a la finca y regarla.

La venta de la expresada finca tendrá lugar en subasta pública que se efectuará simultáneamente ante los Juzgados de primera instancia de Colmenar Viejo y este del distrito de Chamberí, sito en la calle del General Castaños, número quince, el día veintiocho de Mayo próximo, a las doce horas, y se advierte a los que quieran tomar parte en la misma; que el tipo porque sale a subasta es la tasación cuatro mil quinientas pesetas; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes; el remate puede hacerse a calidad de cederle a un tercero; para tomar parte ha de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado o en el lugar destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los interesados; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia en funciones, Félix Gil.

El Secretario,
Roque Novella.
(A.—289)

Fernández Fernández (Pascual), natural de Faro (León), de estado soltero, profesión panadero, de treinta y siete años, hijo de Santiago y Vicenta; domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, 17, patio; procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. P. Reina.

Madrid, 3 de Abril de 1919.

El Secretario,
P. D.
Miguel Atienza.
(B.—542.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de don Bernabé Moreno Fernández, contra

doña Segunda Lacalle y Suverviola, sobre pago de pesetas, se saca a venta en pública subasta por primera vez, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Tudela, el día veinticuatro de Mayo próximo, a las doce, un crédito que la indicada señora doña Segunda Lacalle tiene de más de ciento noventa mil pesetas contra la Sociedad Anónima «Minera del Moncayo», y que le fué cedido por D. Juan Micheti Miño, según consta en los autos de ejecución de sentencia que la citada señora sigue contra la expresada Sociedad en el Juzgado de primera instancia de Tudela y que le fué embargado por este del Hospicio; y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas ciento noventa mil pesetas.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
José Oppell.
El Secretario,
Ricardo Gómez García.
(A.—286.)

En virtud de ejecución despachada en veintiséis de Marzo próximo pasado, por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, a instancia de doña Luisa Lardet Juárez contra D. Federico Peñalver, se requiere a éste por medio del presente edicto, para que pague a aquélla la suma de nueve mil seiscientos noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de capital, intereses y costas; haciéndole saber que, con fecha diez y nueve del corriente mes y año, han sido declaradas embargadas las siguientes fincas y sus rentas:

Un solar, que es parte de una tierra situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón y sitio llamado Camino de la Estación o Paso del Alojero.

Un trozo de terreno, que es parte de la tierra situada en término jurisdiccional de Pozuelo de Alarcón, en el Huerto de Montero.

Y otro trozo de terreno, que es parte de la tierra mencionada del Huerto de Montero.

Si el previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero; e igualmente se le cita de remate por medio del presente edicto para que, dentro del término de nueve días, se persone en dichos autos por medio de Procurador, y se oponga a la ejecución si le conviniere; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el requerimiento al pago y citación del remate a D. Federico Peñalver y Rico, expido el presente que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
José Oppell.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena.
(A.—287)

INCLUSA

Uzal Martínez (Antonio), de cuarenta años de edad, se ignoran los nombres de sus padres; domiciliado últimamente en las chozas de la Quinta de la Esperanza; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo, para reducirle a la prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.

El Secretario,
Angel Angulo.
(B.—536)

Ysasi Rodríguez (Juan), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de veinte años de edad, hijo de Martín y de Manuela; domiciliado últimamente en la calle del General Ricardos, número 48, piso bajo; procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo, para reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.

El Secretario,
Angel Angulo.
(B.—537)

Martínez Fernández (Manuel), natural de Madrid, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Paula; domiciliado últimamente en la Rivera de Curtidores, 17, piso segundo; procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo, para reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.

El Secretario,
Angel Angulo.
(B.—538)

Ibáñez (Dolores), procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo, para reducirla a prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y podrá pararla el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.

El Secretario,
Angel Angulo.
(B.—536)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en doce del actual, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra doña María Cleofé Gallego y Gallegos, y los herederos de D. José Sánchez Gallo y Mico, sobre rescisión de préstamo, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta en la suma de diez y seis mil pesetas, que para este objeto fué fijado por los contratantes en la escritura que sirve de base al procedimiento, de la finca siguiente:

Una casa de planta baja con varias habitaciones, patio, jardín y huerta, sita en la villa de Getafe y su calle de Madrid, donde está señalada con el número cincuenta y nueve, sin que esté numerada su manzana; ocupa una superficie de veintiocho áreas treinta y ocho centiáreas; linda: por su fachada principal, con la propia calle; por la derecha entrando, con casa que fué de los herederos de doña María Jiménez, doña Fidela Jiménez y hermanos, y que hoy se dice de don Fernando Díaz Caamaño; por la izquierda, otra que fué de doña Blasa Rodríguez, actualmente de doña Jacinta Galiano, y por testero o espalda, con la vereda de la Ronda de la población y tierra de doña Nicasia Muñoz.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Getafe el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las once; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas diez y seis mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y ante este Juzgado; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, que estará de manifiesto con los autos en la Secretaría y con lo que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

José Marín.

El Secretario,
Juan García Inés.
(D.—75)

En virtud de providencia dictada en

el día de hoy por el Sr. D. José Marín Fernández, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en el expediente promovido por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre de doña Carolina Dalmau y Gatell, sobre declaración de herederos de doña Dolores Dalmau y Jiménez, se anuncia la muerte sin testar de la repetida doña Dolores Dalmau y Jiménez, natural de Barcelona, de setenta y ocho años de edad, soltera, pensionista, hija de D. Joaquín y doña Dolores, que estuvo domiciliada en esta capital, calle de Malasaña, número 12, principal, donde falleció el día 27 de Julio de 1917; haciéndose saber que quien reclama su herencia es su sobrina carnal doña Carolina Dalmau y Gatell.

Y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 19 de Noviembre de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Marín.

El Secretario,
Lcdo. Francisco de P. Rives.
(D.—74)

Rodríguez Sal (Ramón), natural de Fondevilla (Oviedo), de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años, hijo de Francisco y Manuela; domiciliado últimamente en la calle del Luciente, 8, cuarto; procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 859-917.

Madrid, 2 de Abril de 1919.

(Núm. 747) (B.—548)

Alvarez Fernández (Cándido), natural de Cangas de Tanco, de estado soltero, profesión matarife, de veintiocho años, hijo de Manuel y de Ramona; domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, 28; procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, número 190-919.

Madrid, 2 de Abril de 1919.

(Núm. 748) (B.—549)

López Carabias (Pascual) (a) Pelines, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Vicenta; domiciliado últimamente en el paseo de las Acacias, 4; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 239-918.

Madrid, 2 de Abril de 1919.

(Núm. 749) (B.—550)

Alvarez Antequera (Angela), natu-

ral de Madrid, de estado soltera, profesión prostituta, de veintitrés años, hija de Angel y Pilar; domiciliada últimamente en la calle del Calvario, 2 y 4; procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 272-918.

Madrid, 2 de Abril de 1919.

(Núm. 750) (B.—551)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en quince del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en autos que se siguen por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Leopoldo Mantaras, contra los herederos de doña María de la Asunción Eguluz y Arteaga, sobre pago de veinticinco mil pesetas, intereses pactados y costas; se saca a la venta en pública subasta por el tipo de cien mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca

Una casa sita en esta Corte, en la calle de San Vicente Alta, señalada con los números once moderno y veinticinco antiguo de la manzana cuatrocientos veinticinco, primer cuartel hipotecario.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Mayo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—291)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado, en sesión de 16 del corriente y en vista del resultado negativo de las anteriores subastas, anunciar una nueva para contratar el suministro de varios efectos necesarios a la Imprenta Municipal hasta 31 de Marzo de 1920. La subasta tendrá lugar con arreglo a los

nuevos precios tipos señalados y pliegos de condiciones redactados al efecto, calculándose el gasto anual en 10.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, o en la Tesorería Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de Mayo, de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto vigente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Abril de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición:

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de artículos a la Imprenta Municipal.

D..., que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de diferentes artículos para la Imprenta Municipal hasta 31 de Marzo de 1920, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la

baja de... tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—190)

BUSTARVIEJO

Se hace saber a los contribuyentes de este término municipal en concepto de rústica cuanto de urbana, que en el año transcurrido hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta 1.º de Mayo próximo, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y haciendo constar el título traslativo de dominio, número y fecha de la carta de pago, de los derechos a la Hacienda; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Bustarviejo, a 11 de Abril de 1919.

El Alcalde,
Pedro Plaza.

(Núm. 894)

COBEÑA

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza urbana o rústica en el año último, presentarán la relaciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, acompañadas de los títulos de propiedad a que se refiera el cambio de dominio, con carta de pago de haber sido satisfechos los derechos reales y certificación catastral.

Cobeña, 12 de Abril de 1919.

El Alcalde,
Antonio Redondo.

(Núm. 896)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 74.335, a nombre de D. Antonio Seijo Vega, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, doce de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A.—290)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la renovación número 42.190 por 600 pesetas, fecha veinticinco de Septiembre mil novecientos diez y ocho, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

P. El Contador,
Félix de Tornos.

(A.—292)